

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V) agosto 06 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero el poder es insuficiente, toda vez que no se indica la obligación que se va a cobrar, entre otras. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 956
RADICADO: 001-2021-00289-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, (V) agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **LILIA FERNANDA SEPULVEDA CASTAÑO** en representación de su hijo **A.V.S.** con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **CARLOS ALBERTO VALENCIA LASSO**, revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto y que corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.
2. Existe indebida acumulación de pretensión, por lo que debe discriminar una a una cada cuota cobrada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL', 'CANDILARIA - VALE', and 'JUEZ'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 126 de hoy AGOSTO 09 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

____**MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**
Secretaria.